

## Central de Contratación de la FEMPCLM.

Expediente de Contratación nº 1/2013-2.

### RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA FEMPCLM

**D. TOMÁS MAÑAS GONZÁLEZ, como Secretario General de la FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE CASTILLA-LA MANCHA** (en adelante, FEMPCLM), **en calidad de Órgano de Contratación de la Central de Contratación de la FEMPCLM** (en adelante, CC-FEMPCLM) de acuerdo a lo estipulado en el apartado V.1.b) del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Central de Contratación de la FEMPCLM (en adelante, ROFCC) y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de los Estatutos vigentes de la FEMPCLM,

**VISTO** que con fecha 13 de mayo de 2014 se formalizó el **CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS DE MEDIACIÓN EN COBERTURAS DE RIESGOS Y SEGUROS PARA LAS ENTIDADES LOCALES ASOCIADAS A LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE CASTILLA-LA MANCHA** (en adelante, CONTRATO) entre la FEMPCLM y RURAL BROKER, S.L. (actualmente, RURAL BROKER, S.L.U.) por una duración de cuatro (4) años, prorrogables por dos (2) años más, haciéndose efectiva dicha prórroga el 13 de mayo de 2018, por lo que la vigencia del CONTRATO finaliza el 13 de mayo de 2020.

**VISTO** lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (en adelante, RD 463/2020) en el que, entre otras cuestiones, se limitaba la libertad de circulación de personas (artículo 7) y se suspendían los plazos administrativos para la tramitación de procedimientos de las entidades del sector público en el apartado 1 de su disposición adicional tercera relativa a la *suspensión de plazos administrativos* en la cual se indica, literalmente, que *“Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo”*.

**VISTO** el contenido de las aclaraciones mediante Nota informativa de la Junta Central de Contratación Pública (JCCP) del Estado de fecha 24 de marzo de 2020 sobre la interpretación de la Disposición adicional tercera del RD 463/2020, en relación con las licitaciones de los contratos públicos, el cual indica que *“... la correcta interpretación exige entender que, por su mandato, se produce la suspensión automática de todos los procedimientos de las entidades del sector público desde la entrada en vigor de la norma, cualquiera que sea su naturaleza y, en consecuencia, también de los propios de la contratación pública, de forma que los procedimientos se reanudarán cuando desaparezca la situación que origina esta suspensión, esto es, la vigencia del estado de alarma y que, por otra parte, no se pueden licitar procedimientos de licitación de contratos que no guarden relación con el estado de alarma”*.

**VISTO** lo dispuesto en el artículo 34.1 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 (en adelante, RDL 8/2020) para los servicios de prestación sucesiva cuyo tenor literal indica:

*“Además, en aquellos contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación como consecuencia de la paralización de los procedimientos de contratación derivada de lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y no pudiera formalizarse el correspondiente nuevo contrato, podrá aplicarse lo previsto en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con independencia de la fecha de publicación de la licitación de dicho nuevo expediente”.*

**VISTO** que el artículo 29.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) indica literalmente que *“... se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato,...”* salvando, tal y como se indica en el “visto” anterior, la fecha de publicación del anuncio de licitación.

**VISTO** que, en base a las disposiciones anteriores, la FEMPCLM puede prorrogar el CONTRATO al resultarle de aplicación el articulado que se indica y en los términos que el mismo dispone.

**VISTO** que con fecha 8 de mayo de 2020 se ha emitido por el Órgano de Contratación de la CC-FEMPCLM y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 116.1 de la LCSP el preceptivo INFORME DE NECESIDAD que da inicio al Expediente de Contratación nº 1/2020 para la licitación y adjudicación del **ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MEDIACIÓN EN COBERTURA DE RIESGOS Y SEGUROS POR LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE CASTILLA-LA MANCHA** (en adelante, ACUERDO MARCO) y que el mismo se ha redactado en los términos previstos en el artículo 28 de la LCSP.

**VISTO** que con fecha 11 de mayo de 2020, el Comité Ejecutivo de la FEMPCLM aprobó el INFORME-PROPUESTA elevado por el Secretario General de la FEMPCLM, en su calidad de Órgano de Contratación de la CC-FEMPCLM, al que acompañaba el INFORME DE NECESIDAD referido en el “visto” anterior y a los que íntegramente me remito.

**VISTO** que, en base a lo establecido en el artículo 116.1 de la LCSP, el INFORME DE NECESIDAD ha sido publicado en el Perfil de Contratante de la CC-FEMPCLM en fecha 11 de mayo de 2020.

Examinada la documentación que se acompaña, y en base a las atribuciones que me son propias,

### **RESUELVO**

**PRIMERO:** Acordar la prórroga extraordinaria del CONTRATO suscrito con RURAL BROKER, S.L.U. en fecha 13 de mayo de 2014 de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 34.1 del RDL 8/2020 y por el tiempo máximo de nueve (9) meses previsto en el artículo 29.4 de la LCSP, siendo, por tanto su fecha de finalización el 13 de febrero de 2021. Dicha prórroga quedará suspendida, de forma automática, en el momento en que se adjudique el ACUERDO MARCO cuyo Expediente de Contratación nº 1/2020 ha iniciado la CC-FEMPCLM a tal efecto.

**SEGUNDO:** Dar traslado de la presente resolución a RURAL BROKER, S.L.U. para su constancia y efectos, requiriéndole en prueba de su conformidad y a los efectos oportunos.

En Toledo, a 12 de mayo de 2020.



Fdo.: D. Tomás Mañas González.  
Órgano de Contratación de la CC-FEMPCLM.